



Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00045-00
Demandante: Promodescuentos Colombia S.A.S. ZOMAC
Demandado: JUAN GABRIEL RETAVISCA LUNA
Decisión: Mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige al Despacho el doctor LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO actuando en su condición de endosatario en procuración de la sociedad PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901.290.481-0, persona jurídica con domicilio en este Municipio, representada legalmente por VIVANA SERRANO CARDOZO, para promover demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor JUAN GABRIEL RETAVISCA LUNA, mayor de edad, de quien se denuncia que se encuentra domiciliada en el Municipio de Ibagué Tolima y que puede ser notificada al correo retaviskluna1092@gmail.com

Se aporta con la demanda pagaré con endoso al señor abogado demandante, certificados de existencia y representación de la parte demandante y solicitud de una medida cautelar.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. este Despacho es competente para conocerla al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 numeral 3 ibídem, por lo cual se asumirá el conocimiento de la misma y se librá el mandamiento de pago solicitado.

Con referencia a los intereses moratorios se liquidarán a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co.

Respecto a las medidas cautelares se estima procedente su concesión, según lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 154 y 155 del C. S. del T..

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por la sociedad PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC, actuando por intermedio de apoderado judicial, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JUAN GABRIEL RETAVISCA LUNA a favor de la parte demandante, por los siguientes valores:

- A)-Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000) M.L., por concepto del capital adeudado por el demandado JUAN GABRIEL RETAVISCA LUNA a favor de la parte demandante, obligación contenida en el pagaré No. 14104063, suscrito el 29 de marzo de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados desde el 30 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo al demandado JUAN GABRIEL RETAVISCA LUNA, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor JUAN GABRIEL RETAVISCA LUNA como soldado profesional del ejército Nacional de Colombia, correspondiente a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Líbrese el correspondiente oficio a la mencionada entidad. Las sumas que se retengan deberán ser puestas a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento-Quindío.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO, en nombre y representación de la parte demandante, con las facultades que el endoso conlleva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CEERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY JUNIO 26-2023



DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO